

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	SUSANA OÑORO RAMOS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA
VINCULADO	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1, CÓDIGO 219, NÚMERO OPEC 182078
RADICACIÓN:	08-001-31-05-008-2023-00344-00
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que correspondió por reparto que efectúa la oficina judicial, a este Despacho la acción de tutela antes referenciada, recibida el día 8 de noviembre de 2023 por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer. Barranquilla, 8 de noviembre del 2023.

La secretaria

ORIGINAL FIRMADO
PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, se observa que la parte actora presenta esta acción constitucional contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**. Además, se solicita como medida provisional: *“se sirva SUSPENDER la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, únicamente respecto a la Opec 182078, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA, respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, como también sin tergiversar los argumentos de mi reclamación”*.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional con la adopción de las medidas provisionales, se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Para poder decretarla se debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Pero en este evento no se aportó material probatorio para acreditar los fundamentos por los cuales se hace necesario acceder a la misma, máxime teniendo en cuenta que tal solicitud es el objetivo del presente trámite constitucional, por lo cual no se accederá al pedimento, además no se identifica en el escrito de tutela o anexos, una situación particular o amenaza inminente que permita inferir al particular que la integridad del accionante, está corriendo un riesgo flagrante.

En ese orden, la presente medida será objeto de pronunciamiento en el fallo de la acción constitucional con especial énfasis en lo resuelto por la jurisprudencia.

De la lectura de los hechos se hace necesario en aras del debido proceso y derecho de defensa, vincular al presente trámite a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a todas las personas que aspiraron al cargo de Profesional Universitario grado 1, código 219, número Opec 182078, en el Proceso de selección entidades del orden territorial 2022, Alcaldía Distrital de Barranquilla, se les requerirá para que envíe a este Juzgado un informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En virtud de lo anterior, y constándose que se reúnen los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **SUSANA OÑORO RAMOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO** y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA**, mediante sus Representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe al Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer

valer, ejerciendo así su derecho de Defensa, bajo la advertencia de que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

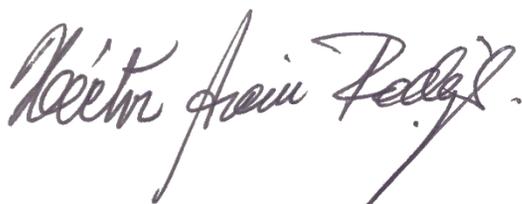
CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a todas las personas que aspiraron al cargo de **Profesional Universitario grado 1, código 219, número Opec 182078, en el Proceso de selección entidades del orden territorial 2022, Alcaldía Distrital de Barranquilla.**

QUINTO: Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior **REQUIÉRASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** a fin de que presten su colaboración en el entendido de que de manera **INMEDIATA**, notifiquen a dichos vinculados, a través de sus plataformas web, informándoles que cuentan con cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela del accionante.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las accionante, a las accionadas, al vinculado y al Ministerio Público de la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ**